



CUT: 237398-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0053-2023-ANA-AAA.MDD**

Tambopata, 23 de marzo de 2023

### **VISTO:**

El expediente administrativo con CUT 237398-2022, instruido por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, deriva de la solicitud de fecha 28.12.2022, presentado por la señora **JUANA GABRIELA CHUQUIMIA CCOLQQUE**, identificada con DNI N° 71205949 sobre Otorgamiento de Autorización de Uso Temporal de un área de la ribera y faja marginal izquierda del río Inambari para siembra de cultivos.

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que, el artículo 7 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que constituyen bienes de dominio público hidráulico, sujetos a las disposiciones de la presente Ley, el agua enunciada en el artículo 5 y los bienes naturales asociados a esta señalados en el numeral 1 del artículo 6 de la misma norma.

**SEGUNDO.-** Que, el numeral 3.1 de artículo 3 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, precisa que las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido no pueden ser transferidas bajo ninguna modalidad, ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos. Toda obra o actividad que se desarrolle en dichas fuentes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua.

**TERCERO.-** Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, y modificado con Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, señala que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza el uso temporal de las fajas marginales y las riberas de los ríos amazónicos para la siembra de cultivos, siempre que no afecten los usos públicos, el curso de las aguas y no impida el mantenimiento y limpieza de los cauces.

**CUARTO.-** Que, los numerales 16.2 y 16.3 del citado Reglamento, establece que estas autorizaciones se otorgan respetando los usos y costumbres reconocidos por la Ley de Recursos Hídricos, preferentemente a quienes realizan con anterioridad dicha actividad, previa opinión favorable de la Dirección o Gerencia Regional de Agricultura respecto a la viabilidad del cultivo a instalar cumpliendo lo señalado en el numeral 16.1 de la referida norma.

**QUINTO.-** Que, en este contexto, la administrada, solicitó el otorgamiento de autorización de uso temporal de un área de la ribera y faja marginal izquierda del río Inambari para siembra de cultivos, ubicado en el sector Centromin-Ponal, distrito de Inambari, provincia de Tambopata y departamento de Madre de Dios, adjuntando los siguientes documentos: Solicitud simple, copia de DNI, memoria descriptiva, plano de ubicación y posteriormente el pago por derecho de inspección ocular.

**SEXTO.-** Que, mediante el acta de verificación técnica de campo realizada en fecha 14.02.2023 se constató la existencia del área donde se pretende cultivar, precisándose la



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0053-2023-ANA-AAA.MDD**

ubicación de los vértices en el sistema de coordenadas UTM, Dátum WGS 84, zona 19 S. Asimismo, mediante el Oficio N° 0015-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TI notificado en fecha 13.02.2023 se solicitó a la Municipalidad Distrital de Inambari la publicación del aviso oficial, sobre el procedimiento de autorización de uso temporal de un área de la ribera y faja marginal izquierda del río Inambari para siembra de cultivos, solicitado por la administrada.

**SÉPTIMO.-** Que, mediante el Informe Técnico N° 0015-2023-ANA-AAA.MDD/AJHV de fecha 24.02.2023, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, concluyó, considerando el reajuste del área de interés, los puntos tomados en campo respecto al límite superior de la ribera, así como las imágenes satelitales del Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres (SIGRID), el límite superior de la ribera derecha, el límite de la faja marginal con 100 metros, la Resolución Administrativa N° 003/96/-MA-DSRA-MD-ATDR-RI, que aprobó la faja marginal del río Inambari hasta un ancho de 100 metros a partir de las riberas con cotas máximas de avenidas ordinarias; así como la opinión técnica favorable de viabilidad de cultivo, emitido por la Dirección Regional de Agricultura Madre de Dios, mediante el Informe N° 017-2023-GOREMAD-GRDE/DRA/AAT-WAT de fecha 25.01.2023, es factible otorgar la autorización de uso temporal de un área de la ribera y faja marginal izquierda del río Inambari para siembra de cultivos en un área de 9,98 ha., cuyo cultivo principal a instalar serán yuca y maíz, ubicado en el sector Centromin-Ponal, distrito de Inambari, provincia de Tambopata y departamento de Madre de Dios, para un periodo de hasta un (01) año y seis (06) meses.

**OCTAVO.-** Que, mediante el Informe Legal N° 0021-2023-ANA-AAA.MDD/EAHV de fecha 09.03.2023, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa, concluyó respecto al presente procedimiento y considerando la valoración efectuada por el Área Técnica, corresponde amparar la solicitud de autorización de uso temporal de un área de la ribera y faja marginal izquierda del río Inambari para la siembra de cultivos a favor de la administrada.

**NOVENO.-** Que, de conformidad con lo establecido en el literal p) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- OTORGAR** Autorización de Uso Temporal de un área de la ribera y faja marginal izquierda del río Inambari para Siembra de Cultivos, en un área de 9,98 ha., a favor de la señora **JUANA GABRIELA CHUQUIMIA COLQUE**, identificada con DNI N° 71205949; dicha área se ubica en el sector Centromin-Ponal, distrito de Inambari, provincia de Tambopata y departamento de Madre de Dios; cuyo detalle es el siguiente:

TITULAR			JUANA GABRIELA CHUQUIMIA COLQUE			DNI N°		71205949		
FUENTE NATURAL DE AGUA			POLÍGONO A AUTORIZAR			UBICACIÓN POLÍTICA				
Unidad Hidrográfica	Tipo y Nombre	Bien Natural asociado al agua	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			Área (ha.)	Sector	Distrito	Provincia	Dpto.
			(Coordenadas UTM, WGS84, 19S)							
			Vértices	Este (m)	Norte (m)					
Cuenca Inambari (46648)	Río Inambari	Ribera y faja marginal izquierda	A	362 877.00	8 584 166.00	9,98	Centromin-Ponal	Inambari	Tambopata	Madre de Dios
			B	363 029.91	8 584 096.00					
			C	363 020.00	8 584 017.00					
			D	363 029.33	8 584 003.05					
			E	362 981.40	8 583 641.75					
			F	362 751.00	8 583 618.00					

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : ADEBD98E



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0053-2023-ANA-AAA.MDD**

Cultivo Principal Instalado	Periodo Vegetativo	Periodo de Instalación	Plazo de Autorización
Yuca y Maíz	1 año y 4 meses (respectivamente)	Por instalar	1 año y 6 meses
AMBITOS ADMINISTRATIVOS			
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA	Tambopata-Inambari	GOBIERNO REGIONAL	Madre de Dios

**ARTÍCULO 2.- PRECISAR** que la presente autorización tiene un plazo de vigencia de **un (01) año y seis (06) meses**, la misma que se computará a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3.- REGISTRAR** la presente autorización en el inventario de áreas ocupadas de las fajas marginales de fuentes naturales de agua, una vez instalado el cultivo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales.

**ARTÍCULO 4.- PRECISAR** que la presente resolución no autoriza la tala de recursos forestales ni la quema de bosques, actividades que están reguladas en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus Reglamentos.

**ARTÍCULO 5.- PRECISAR** que la presente resolución no otorga ni reconoce ningún derecho real de garantía establecido en el Código Civil Peruano, debido a que las fajas marginales y otros bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico, estando prohibido el uso de las mismas para fines de asentamiento humano u otra actividad que las afecte. Asimismo, cualquier cambio de las condiciones en que fue otorgada la presente autorización, previa fiscalización, conlleva a dejarla sin efecto.

**ARTÍCULO 6.- PRECISAR** que el riesgo o daño que pudiera generarse en los cultivos por causas de los eventos hidrológicos ordinarios y extraordinarios, es de responsabilidad total y exclusiva de la administrada.

**ARTÍCULO 7.- DISPONER** que la Administración Local de Agua Tambopata-Inambari, supervise periódicamente el cumplimiento de la autorización otorgada.

**ARTÍCULO 8.- NOTIFICAR** la presente resolución a la señora Juana Gabriela Chuquimia Ccolqque en su domicilio; poner de conocimiento a la Dirección Regional de Agricultura Madre de Dios y a la Administración Local de Agua Tambopata-Inambari; y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**CARLOS AUGUSTO QUISPICURO NINA**  
DIRECTOR

**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MADRE DE DIOS**

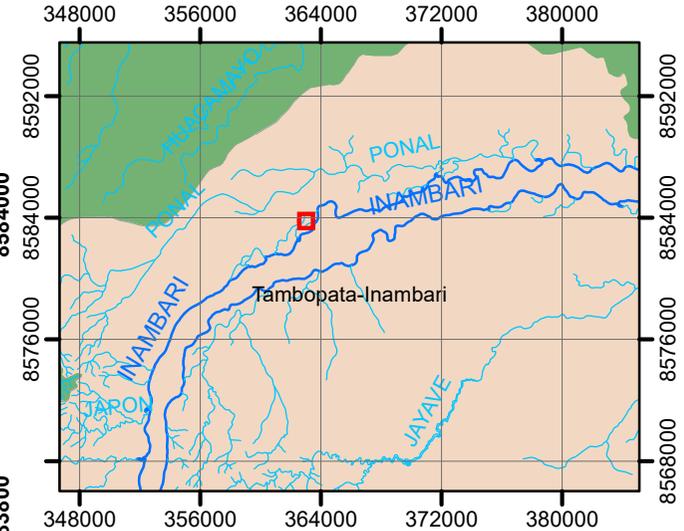
CAQN/EAHV  
Adjunto plano

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0053-2023-ANA-AAA.MDD**  
**FECHA 23-03-2023**



Juana Gabriela Chuquimia Ccolqque  
 DNI: 71205949  
 Área: 9.98 ha  
 CUT: 237398 - 2022

**MAPA DE UBICACION**



TITULAR:			Juana Gabriela Chuquimia Ccolqque			DNI N°		71205949		
FUENTE NATURAL DE AGUA			POLIGONO A AUTORIZAR				UBICACIÓN POLITICA			
UNIDAD HIDROGRÁFICA	TIPO Y NOMBRE DE FUENTE	BIEN ASOCIADO AL AGUA	UBICACIÓN GEOGRÁFICA (Sistema de Coordenadas UTM, WGS84, 19S)			ÁREA (ha)	SECTOR	DISTRITO	PROVINCIA	DPTO.
			Vértices	Este (m)	Norte (m)					
Cuenca Inambari (46648)	Río Inambari	Ribera izquierda	A	362877.00	8584166.00	9.98	Centromin-Ponal	Inambari	Tambopata	Madre de Dios
			B	363029.91	8584096.07					
			C	363020.00	8584017.00					
			D	363029.33	8584003.05					
			E	362981.40	8583641.75					
			F	362751.00	8583618.00					
Cultivo principal instalado			Período vegetativo			Período de instalación		Plazo de autorización		
Yuca y Maíz			1 año y 4 meses (respectivamente)			Por instalar		1 año y 6 meses		



**PERÚ**  
 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**  
**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MADRE DE DIOS**

**AUTORIZACION DE USO TEMPORAL DE FAJA MARGINAL MARGEN IZQUIERDO RIO INAMBARÍ - SECTOR CENTROMIN-PONAL**

**MAPA DE UBICACIÓN DEL AREA**

Departamento:	Madre de Dios
---------------	---------------

Fecha:	Febrero - 2023
--------	----------------

Mapa:	<b>P - 01</b>
-------	---------------

SIG:	Ing. Juan Carlos Ramirez Quispe
------	---------------------------------

Responsable:	Ing. Juan Carlos Ramirez Quispe
--------------	---------------------------------

Revisado:	Ing. Carlos A. Quispicuro Nina
-----------	--------------------------------

Aprobado:	Ing. Carlos A. Quispicuro Nina
-----------	--------------------------------